



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Pediátricas

OFICINA DE LOGISTICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD

UE: 031

INFORMACION SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O OBRAS

Ref: Arts. 5º-3 y 22º-4 de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobada por DS Nº 043-2009-PCM

MES: NOVIEMBRE

PROCESO		OBJETO DEL PROCESO	CONV.	GENERO	Fuente Financ.	Valor Referencial		Descripción del Bien/servicio/Obra	Cant.	MONTO OTORGADOS		Buena Pro Consentida	DEL CONTRATISTA	
Tipo	Nro.					Precio Unit.	Total			Precio Unit.	Total		RUC	Razon Social
ADP	6	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos	I	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	264,280.32	264,280.32	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos	1	255996	255,996.00	14/11/2013	20133843800 204586811415	CONSORCIO TUMIMED SRL -
AMC	29	Contratacion del Servicio de Linea dedicada	III	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	39,998.00	39,998.00	Servicio de linea dedicada	1	39990	39,990.00	07/11/2013	20429050546 20515381024	CONSORCIO INFODUCTO TELECOMUNICACIONES DEL PERU SA
AMC	34	Contratacion del Servicio de Lavado y Planchado de ropa hospitalaria	I	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	28,890.00	28,890.00	Servicio de Lavado y Planchado de ropa hospitalaria	1	28890	28,890.00	05/11/2013	20523936477	CORPORACION INDUSTRIAL WASH SAC
ADS	4	Contratacion del servicio de esterilizacion de baja temperatura con oxido de etileno	I	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	146,680.00	146,680.00	Servicio de esterilizacion de baja temperatura con oxido de etileno	1	103680	103680	15/11/2013	20492054144	LABORATORIO S CHRISAMED SAC
ADP	7	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos Electromecánicos	I	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	262,715.59	262,715.59	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ALIMENTADORES PRINCIPALES EN BAJA TENSION POR INCREMENTO DE CARGA DEL HEP	1	249600	249,600.00	22/11/2013	20133843800 204586811415	CONSORCIO TUMIMED SRL - TUMIMED SAC
AMC Nº 036 derivada de ADS	8	Contratacion del servicio de transporte, recojo y disposicion final de residuos solidos	I	SERVICIO	RECURSOS ORDINARIOS	49,500.00	49,500.00	servicio de transporte, recojo y disposicion final de residuos solidos	1	49500	49,500.00	29/11/2013	20502221796	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC



PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Administración

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
"Año del Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD

UE:

DEPENDENCIA

INFORMACION SOBRE PENALIDAD APLICADAS EN BIENES, SERVICIOS Y/O OBRAS

Ref: Arts. 5º-3 y 22º-4 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobada por DS N° 043-2009-PCM

MES: NOVIEMBRE

PROCESO		GENERO	ORDEN		CONV.	Fuente Financ.	Descripción del Bien/servicio/Obra	Cant.	Valor Ejecutado		Fecha de Orden	MONTO DE PENALIDAD	DEL CONTRATISTA		OBSERVACION
Tipo	Nro.		Tipo	Nro.					Precio Unit	Total			RUC	Razon Social	
LP	0012-2012-DARES	BIEN	O/C	167	1		MEDIC VARIOS			18690.78	17.04.13	1869.08	20100201330	LAB. PORTUGAL	
LP	0012-2012-DARES	BIEN	O/C	555	1		MEDIC VARIOS			16543.92	11.09.13	1654.39	20100201330	LAB. PORTUGAL	
LP	0012-2012-DARES	BIEN	O/C	554	1	RO	MEDIC VARIOS			2616.34	11.09.13	261.63	20100201330	LAB. PORTUGAL	
		BIEN	O/C	548		RO	FLUCONAZOL			2186.7	11.09.13	218.67	2010018625	MEDIFARMA SA	



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Pediátricas

OFICINA DE LOGISTICA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD

UE: 031

RESOLUCIONES ENMARCADOS EN LA NORMA DE CONTRATACIONES (EXONERACIONES, APROBACION DE ADICIONALES, RECURSOS IMPUGNATIVOS Y OTROS MES: NOVIEMBRE

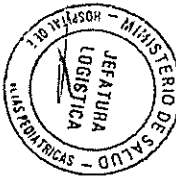
Resoluciones de la Unidad Ejecutora que se enmarquen en la norma de contrataciones (principalmente: aprobación de exoneraciones, aprobación de adicionales, resolución a						
Nº	TIPO DE RESOLUCION	NUMERO DE RESOLUCION	OBJETO DE LA RESOLUCION	DESCRIPCION ABREVIADA DE LA RESOLUCIÓN	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
1	RESOLUCION DIRECTORAL	333-2013-DG-HEP/MINSA	MODIFICACION DEL PAC	INCLUSION DE ITEM 01		
2	RESOLUCION DIRECTORAL	334-2013-DG-HEP/MINSA	DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION	CONFIRMAR DE LA DECISIÓN DE LA BUENA PRO DEL COMITÉ A FAVOR DE LABORATORIOS CHRISAMED SAC		
1	RESOLUCION DIRECTORAL	384-2013-DG-HEP/MINSA	MODIFICACION DEL PAC	EXCLUSION DE ITEM 26 E INCLUSION ITEMS 36, 37 Y 38		



Resolución Directoral

Lima,

08 NOV. 2013



VISTOS:

El Memorandum Nº 598-2013-OEA-HEP, de fecha 06 de Octubre de 2013, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que contiene el Informe Nº 250-2013-OL-HEP, de fecha 05 de Noviembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 001166, de fecha 25 de Octubre de 2013, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Memorando Nº 178-2013-DMQ-HEP, de fecha 30 de Octubre de 2013, la HETG Nº 3409 conteniendo el Memorando Nº 174-2013-DMQ-HEP, de fecha 18 de Octubre de 2013, la HETG Nº 672-2013-OL-HEP, conteniendo el Memorando Nº 030-2013-DMQ-HEP y el Pedido de Compra Nº 00122 de fecha 27 de Febrero de 2013, del Jefe del Departamento Médico Quirúrgico;

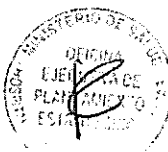
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 013-2013-HEP/MINSA, de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital de Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Cuidad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, modificado con las Resoluciones Directorales Nrs. 297, 281, 248, 195, 176, 131, 093, 087, 057 y 071-2013-DG-HEP/MINSA, de fecha 01 de Octubre, 17 de Setiembre, 07 de Agosto, 05 de Julio, 26 de Junio, 20 de Mayo y 18 y 09 de Abril, 13 y 26 de Marzo del presente año respectivamente;

Que, el Artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificaciones, establece que el Plan Anual de Contrataciones, podrá ser modificado, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiere en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo 8º del precitado Reglamento;

Que, con el documento de vistos el Jefe de la Oficina de Logística, informa que mediante Memorando Nº 030-2013-DMQ-HEP, de fecha 27 de Febrero de 2013, el Jefe del Departamento Médico Quirúrgico, solicita la Adquisición de un Perforador Eléctrico Quirúrgico – Equipo para Uso Traumatológico, con un valor estimado de S/. 72,666.00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) con fecha probable de convocatoria en Noviembre de 2013, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 001166, de fecha 25 de Octubre de 2013, firmado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico por lo que se solicita la modificación del referido Plan, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluyendo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la "Adquisición de Perforador Eléctrico Quirúrgico – Departamento Médico Quirúrgico", para la atención oportuna de pacientes con casos de traumatología; (ambulatorios y hospitalizados), S/. 72,666.00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial Nº 428-2007/MINSA y Resolución Ministerial Nº 479-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital de Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Ciudad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, incluyendo el proceso de selección que a continuación se indican:

INCLUSIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN

PAC	DESCRIPCIÓN	TIPO	CANT ITEMS	VALOR ESTIMADO	FECHA TENTATIVA	F.F.
035	ADQUISICIÓN DE PERFORADOR ELECTRICO QUIRURGICO - DEPARTAMENTO MEDICO QUIRURGICO Objeto: Bienes Lugar de Ejecución: LIMA/LIMA/LA VICTORIA	ADS	01	S/. 72,666.00	NOVIEMBRE	RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución Directoral se publique en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), así como en la Página Web del Hospital de Emergencias Pediátricas.

ARTÍCULO TERCERO: Póngase la presente modificación del Plan Anual de Contrataciones a disposición del público en general, en la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital de Emergencias Pediátricas

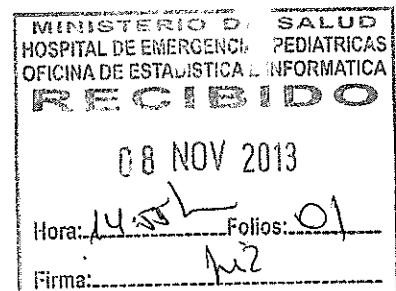
Regístrese y Comuníquese



CABM/RNVC

- C.c:
- Oficina Ejecutiva de Administración
 - Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
 - Oficina de Logística.
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Resp. SEACE - HEP.
 - Of. de Estadística e Informática (Pub. Pág. Web)
 - Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
[Firma]
DR. CARLOS A. BADA MANCILLA
C.M.P. 32786
DIRECTOR GENERAL



1227



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
14 NOV 2013
Hora: 10:30 Folios: 05
Firma: *Concepcion Selva*

Resolución Directoral

Lima, 13 NOV. 2013

VISTO:

HETG N° 004043-2013-TD-HEP, conteniendo el Recurso de Apelación Interpuesto por la Empresa UNILENE S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a baja temperatura con Oxido de Etileno, HETG N° 004078-2013-TD-HEP, Subsanación del Recurso de Apelación de la Empresa UNILENE S.A.C., HETG N° 004170-2013-TD-HEP, Absolución del Recurso de Apelación de parte de la Empresa LABORATORIOS CHRISAMED S.A.C., Informe N° 017-2013-CEP-AD-HEP, de fecha 29 de octubre de 2013, del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas, HETG N° 004337-2013-TD-HEP, conteniendo la Carta de Acreditación para uso de la palabra de la Empresa LABORATORIOS CHRISAMED SAC, el Informe N° 166-OAJ-2013-HEP, de fecha 13 de noviembre de 2013, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas -2013, constituida con la Resolución Directoral N° 020-2013-HEP, se convocó el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Oxido de Etileno, en el cual participaron los Postores la Empresa UNILENE S.A.C. y la Empresa LABORATORIOS CHRISAMED S.A.C.;



D. VEGA C.

Que, en el referido Proceso de Selección, la propuesta de la Empresa LABORATORIOS CHRISAMED S.A.C. fue beneficiaria del otorgamiento de la Buena Pro por el Comité Especial, por cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en las bases integradas;

Que, con fecha 23 de Octubre del 2013 el postor UNILENE SAC interpone Recurso de Apelación, subsanado con fecha 25 de Octubre del 2013, contra la decisión del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva, para la "Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Óxido de Etileno" de otorgar la buena pro al postor LABORATORIOS CHRISAMED SAC, señalando que con fecha 03 de Septiembre de 2013, de conformidad con el inciso 3) del artículo 31° concordante con los artículos 50° y 51° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificados por DS N° 138-2012-EF, se publica en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la "Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Óxido de Etileno", con un valor referencial de S/. 146,880.00 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Nuevo Soles), que las Bases Integradas del Proceso de Selección señalan en el literal a) página 27 del Numeral 2.5 "Contenido de las propuestas" 2.5.1. "Sobre N° 1 - Propuesta Técnica" como documentación de presentación facultativa el denominado "Factor Experiencia del Postor" consistente en copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio indicándose además que los postores pueden presentar el Anexo N° 6, referido a la Experiencia del postor.





Que con fecha 16 de Octubre de 2013 el Comité Especial respectivo realiza la evaluación de propuestas de los postores UNILENE SAC y LABORATORIOS CHRISAMED SAC, obteniéndose el siguiente resultado:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

POSTOR	RUC	A. FACTOR "EXPERIENCIA DEL POSTOR": Hasta 50 puntos	B. FACTOR "CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN", Hasta 40 puntos				PUNTAJE TOTAL
			PF	NC	CBC	PCP	
UNILENE SAC	20197705249	40	50	6	5	41.67	81.667
LABORATORIOS CHRISAMED SAC	20492054144	50	50	5	5	50	100.000

EVALUACIÓN ECONOMICA:

POSTOR	PROPUESTA ECONOMICA TOTAL S/.	PUNTAJE ECONOMICO (Máx. 100.00 Pts)
UNILENE SAC	146 880.00	70.588 Pts
LABORATORIOS CHRISAMED SAC	103 680.00	100.000 Pts

RESULTADO FINAL:

POSTOR	PUNTAJE TECNICO (PONDERACIÓN 0.60)	PUNTAJE ECONOMICO (PONDERACIÓN 0.40)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
UNILENE SAC	49.002 Pts	28.235 Pts	77.237 Pts	2
LABORATORIOS CHRISAMED SAC	60.000 Pts	40.000	100.000 Pts	GANADOR



VEGA C

Por lo que el Comité Especial otorgó la Buena Pro a Laboratorios CHRISAMED SAC. Con un monto adjudicado de S/. 103,680.00 (Ciento Tres Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), con el que se habría incumplido lo establecido en las **Bases Integradas que se advierten en la propuesta técnica de Laboratorio CHRISAMED SAC**, numeral 1.10 de la página 10 de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Proceso de Selección", incluye además de las normas legales expresamente mencionadas a todas las normas legales de aplicación supletoria, como el Decreto Supremo N° 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo Artículo 4° señala que la "Dirección técnica en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo funcionan bajo la responsabilidad técnica de un director médico o de un responsable de la atención de salud, según corresponda", quienes responden ante la Autoridad de Salud por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en este reglamento y normas conexas. Artículo 7° La comunicación de inicio de actividades de los establecimientos de salud es dentro de los (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del servicio médico de apoyo conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente una comunicación con **carácter de declaración jurada** garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda consignando además la siguiente información: (...)Nombre, número de colegiatura profesional y de especialidad según corresponda, del director médico, o responsable de la atención de salud (...)

Todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado (...) deben ser igualmente comunicados dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación.

Las comunicaciones a que se refieren los párrafos precedentes no están sujetas a pronunciamiento de la Autoridad de Salud ni a pago alguno. Recepcionada la comunicación, la Autoridad de Salud sin costo alguno, otorga una constancia de dicha recepción y el Artículo 88° de la misma norma que Prohíbe ejercer la dirección técnica en más de dos servicios El responsable de la atención de salud de un servicio médico de apoyo, no podrá ejercer dicha función en más de dos de estos servicios.

En atención a las normas citadas un primer hecho relevante frente a las citadas normas se desprende de la Propuesta Técnica de Laboratorios CHRISAMED SAC en la cual obra a folios 000012 una **copia simple** de la Resolución Directoral N° 186-2013-GRC/DIRESA/DG del 15.02.13 en el cual se indica: Visto el Exp. N° 472-2013 de fecha 23.01.2013 presentado por Servicio Médico de Apoyo LABORATORIO





CHRISAMED SAC representado por Henry Maslucan Culqui y **CONSIDERANDO:** (...) Que, mediante Acta de Inspección N° 0607 del 13.02.13 de la Unidad de Servicios Públicos y Privados de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao y teniendo en cuenta el puntaje obtenido en la ficha de Servicios Médico de Apoyo "Laboratorio CHRISAMED SAC, ubicado en Av. Argentina N° 4272, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao bajo la responsabilidad de Lic. Maritza Ysabel LOPEZ JIBAJA con C.E.P. N° 060933 cumple con los estándares requeridos para conceder la Categoría como Servicios Médicos de Apoyo Central de Esterilización (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar la Categoría como Servicios Médicos de Apoyo – Central de Esterilización al Laboratorio CHRISAMED SAC y nombre comercial CHRISAMED (...) con Código RENAES N° 15449 y Constancia de Registro N° 004-2013-DSS (...).

Otro hecho relevante frente a las citadas normas legales se desprende del folio 00008 de la propuesta técnica de Laboratorio CHRISAMED SAC. Términos de Referencia numeral 5. DE LOS RECURSOS HUMANOS (Páginas 26 y 27 de las Bases Integradas), la Empresa beneficiaria de la Buena Pro declara a la Licenciada en Enfermería MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA, por lo que se debe tener en cuenta la Resolución Directoral N° 186-2013-GRC/DIRESA/DG obrante a folios 000012 de la propuesta técnica de LABORATORIO CHRISAMED SAC del cual se desprende que entre la información comunicada por este Laboratorio en su condición de "Servicio Médico de Apoyo Central de Esterilización" a la Dirección Regional de Salud del Callao en cumplimiento del literal c) artículo 7° del DS N° 013-2006-SA indicó con carácter de **DECLARACIÓN JURADA** que opera bajo la responsabilidad de la Licenciada en Enfermería MARITZA YSABEL LOPEZ JIBAJA con CEP N° 060933 el mismo que es **incongruentemente puesto que en folios 00008 de su misma propuesta técnica DECLARA BAJO JURAMENTO** (El literal g) del numeral 2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TECNICA del Numeral 2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS pag. 20 de las Bases Integradas, como profesional responsable a la licencia en Enfermería MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA. Esta modificación no afectaría negativamente la propuesta técnica de Laboratorios CHRISAMED SAC de haberse acompañado la respectiva constancia de recepción de la comunicación de cambio de profesional responsable a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 7° del DS N° 013-2006-SA, el mismo que **no se ha adjuntado porque evidentemente no existe** incurriendo así además en la infracción prevista en el literal d) del artículo 132 del DS N° 013-2006-SA. Otro hecho singularmente relevante resulta del certificado de trabajo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos de la Clínica Ricardo Palma obrante a folios 000052 de la propuesta técnica de LABORATORIO CHRISAMED SAC según la cual la Licencia en Enfermería MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA es Jefe del Servicio de Central de Esterilización de la Clínica Ricardo Palma desde el 15 de marzo de 2011 a la fecha, pero al mismo tiempo según Constancia de Trabajo obrante a folios 00052 de su propuesta técnica declara a la misma Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA como profesional responsable del proceso de esterilización de Laboratorios CHRISAMED SAC desde el 15 mayo de 2013 a la actualidad es decir desempeña doble función de profesional responsable en entidades privadas distintas y al mismo tiempo, lo cual está expresamente prohibido en el artículo 88 del DS N° 013-2006-SA. Hechos que determinan las siguientes consecuencias: **La propuesta técnica de laboratorios CHRISAMED SAC es incongruente puesto que declaro bajo juramento según Certificado de Trabajo expedida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Clínica Ricardo Palma obrante a folios 000052 de su propuesta técnica que la Licenciada en enfermería MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA es Jefe del Servicio de Central de Esterilización de la Clínica Ricardo Palma desde el 15 de marzo de 2011 a la fecha, y al mismo tiempo según Constancia de Trabajo obrante a folios 000052 de su propuesta técnica declara a la misma Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA como profesional responsable del proceso de esterilización de LABORATORIOS CHRISAMED SAC desde el 15 mayo de 2013 a la actualidad por tanto debe aplicarse la regla prevista en la página 27 de las Bases integradas según la cual dice *En caso exista contradicción entre la información presentada en la propuesta técnica, la propuesta será descalificada*; La propuesta técnica de laboratorios CHRISAMED SAC incurre en información inexacta pues declara bajo juramento como profesional responsable a la licenciada en Enfermería MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA y "acredita" con el Certificado de Trabajo obrante a folios 00052 de su propuesta técnica que dicha profesional desempeña dicha función desde el 15 de Mayo de 2009 a la actualidad cuando la profesional responsable declarada ante la Dirección Regional de Salud del Callao es la Licenciada en Enfermería MARITZA YSABEL LOPEZ JIBAJA, hecho grave previsto como causal de sanción de conformidad con el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 del DL 1017 Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe ponerse en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con el inciso 1 del artículo 241 del DS N° 184-2008-EF, modificado por DS N° 138-2012-EF. Pues, la propuesta técnica de laboratorios CHRISAMED SAC incumple con los**

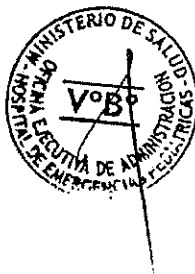


VEGA C.





requisitos técnicos mínimos previstos en las bases al contravenir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 7° del DS N° 013-2006-SA, base legal de proceso de selección, norma legal que prescribe la obligación de informar todo cambio o modificación de la información declarada por Laboratorios CHRISAMED SAC, lo cual no ha sucedido en este caso pues pretende presentar como responsable a una profesional distinta a la profesional declarada ante la Dirección Regional de Salud del Callao. se incumple con las Bases Integradas respecto de su base legal que como hemos demostrado también incluye al DS 013-2006-SA. Instalaciones de laboratorios CHRISAMED SAC no cuentan con áreas reglamentarias para el proceso de esterilización como área roja, área azul y área verde. Laboratorio CHRISAMED SAC no ha presentado el certificado de conformidad ambiental a que se refiere la Licencia Municipal presentada a folios 000011 de su propuesta técnica. Obra a folios 000011 de su Propuesta Técnica una Licencia Municipal de Funcionamiento, sin embargo consta en este documento que CHRISAMED debió tramitar el Certificado de Conformidad Ambiental en el plazo de 10 días hábiles luego de la expedición de la Licencia lo cual no ha sucedido razón por la cual este Certificado de Conformidad Ambiental no se ha adjuntado. Contrato de arrendamiento no garantiza el tiempo que dure el contrato sino asegura que laboratorios chrisamed sac no podrá prestar el servicio de esterilización. Los términos de referencia de las Bases Integradas con la absolución de observaciones N° 6 pág 27 de las Bases Integradas señala que los esterilizadores podrán ser de propiedad o alquilados o cesión de uso para la cual debe ser acreditados con documentos que demuestren tal situación y debe garantizar el tiempo que dure el Contrato. A folios 31 a 34 de las Bases Integradas obra la Proforma del Contrato cuya Cláusula Quinta señala que el plazo de ejecución del contrato es de 365 días calendario, el mismo que se computa el día siguiente de suscrito el Contrato, Artículo 1666 del Código Civil prescribe, por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida. Al respecto del Contrato de Alquiler de Equipos que adjunta Laboratorios Chrisamed SAC a folios 00016 y 00017 de su propuesta técnica se desprende que el ARRENDADOR o propietario de los equipos de esterilización a baja temperatura es Laboratorios CHRISAMED SAC mientras que el ARRENDATARIO o quien adquiere el derecho de uso de los equipos es Lainmed Ingenieros SAC, obligándose Laboratorios CHRISAMED SAC a ceder el uso de los equipos de esterilización a baja temperatura por el plazo de dos (02) años renovables a partir del 02 de marzo de 2013 al 02 de marzo de 2015 según cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. En este sentido, queda demostrado que este Contrato incumple con la regla prevista en los términos de Referencia de las Bases Integradas con la Absolución de observaciones N° 6 Pág. 27 de las Bases Integradas ya que en lugar de garantizar el servicio durante el tiempo que dure el Contrato por el Contrario se asegura con este Contrato es que Chrisamed SAC no podrá prestar el Servicio de Esterilización. Habida cuenta que en virtud de este contrato está probado que ha cedido en arrendamiento los equipos de esterilización a Lainmed Ingenieros SAC desde el 02 de Marzo de 2013 hasta el 02 de Marzo de 2015. Ahora en la imposibilidad de cumplir con el servicio de esterilización a que obliga Laboratorios Chrisamed SAC en su propuesta técnica el hecho que en la Clausula OCTAVA del Contrato de Alquiler de Equipos que adjunta a folios 00016 y 00017 de su propuesta técnica el ARRENDADOR (Chrisamed) se reserva el derecho a resolver el referido contrato únicamente por causal de incumplimiento de las cláusulas anteriores por parte del ARRENDATARIO (Lainmed Ingenieros SAC), propuesta tecnica de laboratorios chrisamed sac resulta incogruente en relación al recurso humano "tecnico en enfermería". En efecto, a folios 000074 de su propuesta técnica obra la Constancia expedida por el Jefe de la Unidad de Central de Esterilización del Hospital Central FAP (HCFAP) donde se indica que la EC FAP TCA. ENF. ISAURA ALEGRIA GONZALES viene desempeñándose como técnica de enfermería en la central de esterilización del Hospital Central FAP desde el año 2000 a la fecha es decir 06 de Setiembre de 2013, sin embargo en Certificado de Trabajo obrante a folios 000075 de su misma propuesta técnica se señala que esta misma persona labora prestando servicios en Laboratorios Chrisamed SAC – Servicio Médico de Apoyo Central de Esterilización desde el 01 de abril de 2013 a la fecha es decir a setiembre de 2013. En este sentido de acuerdo a los términos de referencia Pag 24 de las bases Integradas el horario de prestación del servicio será todos los día de lunes a sábado de 6:45 am a 8:00 am a 4:45 pm y al mismo y tiempo pueda prestar servicios como Técnica en Enfermería en atención al Servicio contratado en este proceso de selección lo cual determina una grave incongruencia que debe determinar se revoque la Buena Pro y se le descalifique conforme a la regla prevista en la página 27 de las Bases Integradas según la cual: En caso exista contradicción entre la información presentada en la propuesta técnica, la propuesta será descalificada, Propuesta tecnica de laboratorios CHRISAMED SAC incurre en información falsa y/o inexacta en relación al recurso humano "técnico en enfermería. Siendo materialmente imposible que pueda la TCA. ENF. ISAURA ALEGRIA GONZALES desempeñarse como Técnica de Enfermería de la Central de Esterilización del Hospital





Central FAP desde el año 2000 a la fecha es decir 06 de Setiembre de 2013 y al mismo tiempo que labore prestando servicios en Laboratorios Chrisamed SAC – Servicio Médico de Apoyo Central de Esterilización desde el 01 de abril de 2013 a la fecha es decir a setiembre de 2013 l que se desprende de esta constatación es que Laboratorio Chrisamed SAC ha incurrido en información inexacta y/o ha presentado documentación falsa pues la Constancia expedida por el Jefe de la Unidad de Central de Esterilización del Hospital Central FAP (HCFAP) obrante a folios 000074 de su propuesta y el Certificado de Trabajo obrante a folios 000075 de su misma propuesta técnica no puede simultáneamente ser validos, tanto uno de los documentos por lo menos es falso o contiene información inexacta lo cual debe determinar que este hecho grave previsto como causal de sanción de conformidad con el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 del D. Leg 1017 Ley de Contrataciones del Estado, sea puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con el inciso 1 del Artículo 241 del DS 184-2008-EF modificado por DS 138-2012-EF, Para el factor de evaluación “experiencia del postor” el laboratorio chrisamed sac ha presentado documentación contradictoria y de dudosa veracidad que debe ser objeto de fiscalización posterior, El contrato N° 004-2011 suscrito entre Laboratorios Chrisamed SAC y Comercializadora y Representaciones AKY SRL domiciliada en Mz D Lote 29 Urb Asociación la Planicie San Juan de Lurigancho supuestamente acreditaría que esta última empresa ha pagado a Chrisamed nada menos que S/. 389,920.00 por servicios de esterilización a baja temperatura con Oxido de Etileno y un total de S/. 670.270 prestado entre Junio de 2011 y Junio de 2013 lo que indicaría que se han esterilizado una enorme cantidad de insumos y/o dispositivos médicos hospitalarios; sin embargo no se adjunta la lista de los productos esterilizados como debería ser de acuerdo a la Clausula Quinta del Contrato y además otro hecho relevante es que revisada la Ficha RUC de esta Última empresa se verifica que se dedica a la venta mayorista de otros productos que no guarda relación con la comercialización de insumos o dispositivos médicos esterilizables con ETO para lo cual tendría que contar con un objeto social específico y una autorización de la DIGEMID que por cierto tampoco tiene esta ultima empresa. Contribuye a las dudas razonables sobre la veracidad de este Contrato el hecho que no presentar firmas legalizadas ni de fecha cierta lo cual extraña por el monto involucrado dado que es por todo conocido que la SUNAT desconoce los contratos como el subanálisis que no presentan firmas legalizadas a fecha cierta. Estas mismas objeciones son validas respecto del Contrato N° 002-2010 celebrado entre las mismas partes y el contrato de Prestación de Servicios de de Esterilización celebrado con INNOMED con fecha 01.02.2011 el cual no obstante ser de cuantía importante no presenta legalización alguna no tiene fecha cierta y no será reconocido por la SUNAT en caso que esta fiscalice esta documentación para efectos tributarios.

Que, Oficio N° 1739-2013-DG-HEP/MINSA., del 28 de Octubre del 2013, mediante el cual se corre traslado al postor LABORATORIOS CHRISAMED SAC., del recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, interpuesto por el postor UNILENE SAC;



Que, con fecha 31 de octubre de 2013, el postor laboratorios CHRISAMED SAC, presenta la absolución al traslado de recurso de apelación de la adjudicación directa selectiva, para la “contratación del servicio de esterilización a baja temperatura con óxido de etileno”, interpuesto por el postor UNILENE SAC, absolviéndolos en los siguientes fundamentos: referente a la Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA, manifiestan, que las bases integradas del proceso de selección adjudicación directa selectiva N° 004-2013-HEP, no solicitan la presentación del curriculum vitae como profesional responsable de la dirección técnica, sino la experiencia en el servicio. UNILENE SAC. Le atribuye el cargo de DIRECTORA TECNICA a la Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA; sin embargo ninguna de las Constancias o Certificados de Trabajo presentado en el Curriculum Vitae de la citada profesional consigna el cargo de DIRECTORA TECNICA o lo ha ostentado tenerlo, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PROFESIONAL	ENTIDAD / EMPRESA	CARGO O FUNCIÓN
MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA	Laboratorios CHRISAMED SAC	Profesional especializada en tratamiento de esterilización
	Clinica Ricardo Palma	Enfermera Jefe de Servicio de Centra de Esterilización



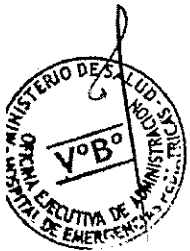
Por lo que, todos los argumentos presentados por UNILENE SAC, referente a la Dirección Técnica, incompatibilidad, información falsa y/o inexacta, etc., son incoherentes, y carecen de fundamento legal.



Manifiestan que Laboratorios CHRISAMED SAC, cuenta con profesionales experimentados Licenciado en Enfermería para realizar el servicio de Esterilización, ello con la finalidad de garantizar el servicio ante nuestros clientes. Referente a esta falsedad debemos manifestar que Laboratorios CHRISAMED SAC ha cumplido con presentar lo requerido en las Bases Integradas, y el Comité Especial ha cumplido con evaluar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisito solicitados, de conformidad con el artículo 43° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose tener por infundado las imputaciones hechas por el apelante. Absolución de la denuncia sobre las instalaciones

UNILENE SAC no presenta fundamento alguno. Sin embargo, manifestamos que Laboratorios CHRISAMED SAC., cumple con lo requerido en el proceso, para brindar el servicio solicitado en la Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP, **Absolución de la no presentación el certificado de conformidad ambiental a que se refiere la licencia municipal presentada a folios 000011 de su propuesta técnica**

Las Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP, no solicitan la presentación del Certificado de Conformidad Ambiental al que hace referencia la UNILENE SAC., debiéndose tener presente que se cuenta con la Licencia de Funcionamiento, requisito que fue suprimido en la absolución de observaciones de las Bases del presente proceso de Selección. Al respecto, el Comité Especial ha cumplido con evaluar el documento que acredite el cumplimiento de requisito mínimo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, es decir, ha evaluado la Licencia de Funcionamiento, que es el documento, la misma que ha sido otorgada por la autoridad competente. **Absolución sobre contrato de arrendamiento** El contrato de Arrendamiento cuenta con las formalidades de Ley, así como las obligaciones que regulan y garantizan el servicio materia del objeto de la convocatoria. Al respecto, el Comité Especial ha cumplido con evaluar el documento que acredite el cumplimiento de requisito mínimo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, ha evaluado el Contrato y/o contratos, que es el documento requerido. **Absolución sobre la propuesta técnica que resultaría ser incongruente o contiene información falsa y/o inexacta en relación al recurso humano.** Las Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP, señalan que el horario de prestación del servicio es de lunes a sábado de 6:45am a 8:am, es decir, es el horario de entrega del material que previamente ha sido esterilizado en el laboratorio. UNILENE SAC, pretende sorprender a la Entidad haciendo creerles que durante el citado horario se realiza el proceso mismo de esterilización, lo cual es imposible porque técnicamente ningún proceso a baja temperatura con óxido de etileno se realiza en 01:15 minutos. En cuanto a la Tec. Enf. ISaura ALEGRIA GONZALES labora en el Hospital Central de la FAP; sin embargo, como es de conocimiento público el personal asistencial cumple horarios rotativos. Asimismo, manifiestan que las Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP, sólo solicitaron que se acredite una técnica en Enfermería, sin embargo Laboratorio CHRISAMED SAC cuenta con Profesionales y Técnicos de Enfermería en su planta para poder cumplir con sus servicios. De igual forma la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la Libertad de Trabajo, por lo que Tec. Enf. ISaura ALEGRIA GONZALES no tiene ningún impedimento legal para laborar en nuestra representada, y asimismo laborar simultáneamente en una Entidad Pública. Finalmente, manifiestan que tanto la Constancia emitida por la Unidad de Central de Esterilización del Hospital Central FAP (HCFAP) y el Certificado de Trabajo emitido por Laboratorios CHRISAMED SAC son verdaderos y no contienen información falsa y/o inexacta. Y el Comité Especial ha cumplido con evaluar los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos solicitados, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Absolución sobre la experiencia del postor presentada por Laboratorio CHRISAMED SAC.** Las Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP, solicitan copia simple del contrato que acredite la experiencia del postor, no solicitan que el mismo cuente con firmas legalizadas, por lo que nuestra representada ha cumplido con presentar lo requerido por la Entidad, es decir copia de contratos donde se acredite nuestra experiencia como postor. Referente, a los contratos si son reconocidos o no por la SUNAT, el Hospital de Emergencias Pediátricas no es la instancia correspondiente para atender dichos asuntos. Al respecto, el Comité Especial ha cumplido con evaluar el documento que acredite el cumplimiento del factor de evaluación, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, el Comité ha procedido a evaluar los contrato suscritos entre Laboratorios CHRISAMED SAC suscritos con Comercializadora y Representaciones AKY SRL; innovaciones Médicas SRL, y el Centro de Investigación y Atención Cardiovascular SAC. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, se procede a efectuar un análisis de cada uno de los puntos propuestos por el impugnante en sus recursos de apelación.

Que, a través del informe N° 0017-2013-CEP-AD-HEP, de fecha 29 de octubre de 2013, el Comité Especial Permanente, del referido proceso, señala que los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de Apelación interpuesto por UNILENE SAC, se refieren a documentos que deben ser materia de Fiscalización Posterior al otorgamiento de la Buena Pro, por lo que le corresponde al órgano encargado de las Contrataciones realizar tal fiscalización, el Comité Especial ha actuado de conformidad con la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el principio de presunción de la veracidad durante todo el proceso de selección, por lo que no es responsabilidad de Comité Especial la fiscalización de los documentos presentados por los postores;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2013, se concede el uso de la palabra solicitada por la Empresa Laboratorios CHRISAMED SAC, en el cual se ratifica en el contenido de su escrito presentado el 31 de octubre de 2013, de absolución del Recurso de Apelación Interpuesto por la Empresa UNILENE SAC, precisando que en su propuesta han presentado la documentación estrictamente exigidos en los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-HEP y que en el recurso de apelación interpuesto por la Empresa UNILENE SAC no ha acreditado documentadamente los cuestionamientos a la calificación técnica de Laboratorios CHRISAMED SAC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184.2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF se procede a efectuar un análisis de cada uno de los puntos controvertidos por el impugnante en su recursos de apelación a fin de establecer si corresponde o no revocar la decisión del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura;

Que, al respecto, a efecto de analizar el presente Recurso de Apelación se debe tener en cuenta que en el Capítulo III, Términos de referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a baja temperatura con Oxido de Etileno, se han establecido los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que debe cumplir la empresa seleccionada para brindar el referido servicio en los que se ha sustentado el Comité Especial para seleccionar a la empresa que brinde dicho servicio a la Entidad, por lo que procederemos analizar los puntos controvertidos del recurso de apelación: Incumplimiento a las Bases Integradas, en cuanto al Recurso Humano, el numeral 5) de las Bases Integradas establece el perfil profesional de la Licenciada en Enfermería: debe ser acreditado con el título profesional, certificado en formación en procesos de esterilización, experiencia certificada con 03 años en manejo de procesos de esterilización de material médicos, de igual forma el perfil del personal Técnico de Enfermería, quien debe acreditar: Estudio Técnico Certificado en Enfermería, cursos o seminarios en procesos de esterilización, experiencia certificada en procesos de esterilización en material quirúrgico. Al respecto se ha procedido a revisar el curriculum de la Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA y el curriculum de la Tec Enf. ISAURA ALEGRÍA GONZALES, presentado por el Postor Laboratorios CHRISAMED SAC, en la cual se advierte que dicho personal cumple con los requerimientos técnicos requeridos en las Bases integradas del referido proceso, el mismo que también se encuentran dentro de los alcances del Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y Privados aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, sin perjuicio de ello se advierte que la Lic. MARITZA ESTHER CHAPILLIQUEN LLERENA, es Jefe de Servicio de Esterilización del Hospital de la Empresa beneficiaria de la buena pro. Sobre las Instalaciones de Laboratorios CHRISAMED SAC no cuenta con las áreas reglamentarias para los procesos de esterilización como área roja, área azul y área verde, certificado de conformidad ambiental y contrato de arrendamiento, Al respecto las Bases Integradas, en los requerimientos técnicos mínimos el numeral 4) Transporte e Instalaciones, señala: La Empresa Ganadora deberá contar con *Autorización Municipal de Funcionamiento en el Servicio de Esterilización a baja temperatura (ETO), deberá tener constancia del MINSA para brindar servicios de esterilización y contar con área roja, área azul y área verde*: Al respecto se ha procedido a revisar la propuesta del postor ganador, en el que cual encontramos, la Resolución Directoral N° 186-2013-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de febrero de 2013, de la Dirección Regional de





Salud del Callao, con la cual resuelven Asignar la categoría como Servicio Médico de Apoyo Central de Esterilización al Laboratorios CHRISAMED SAC, sustentada en la Ley N° 26842 Ley General de Salud y el Reglamento de Establecimientos de Salud Públicos y Privados aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA y la Licencia Municipal de Funcionamiento con el que estaría acreditado que cumple con los requisitos que la ley exige para el servicio que brindan. Sobre el Contrato de Arrendamiento no garantiza que el tiempo que dure el contrato sino asegura que Laboratorios CHRISAMED SAC no podrá prestar el servicio de esterilización, Al respecto las Bases integradas en la Absolución N° 6) de la Observación formulada por la Empresa T&CH Asociados SAC, se acoge la observación, señalando que los esterilizadores podrán ser de propiedad o alquilados o cesión de uso para lo cual debe ser acreditado por documentos que demuestren tal situación y debe garantizar el tiempo que dure su contrato, asimismo los equipos deben tener vigencia tecnológica, de la revisión de la propuesta técnica de LA LABORATORIOS CHRISAMED SAC se encuentra el contrato de alquiler de equipos, con el cual garantizaría el servicio durante la vigencia de su contrato el mismo que tiene vigencia hasta marzo de 2015. En cuanto a la información inexacta y/o documentación falsa: Al respecto la Entidad a través del área de contrataciones, tiene las atribuciones de realizar la fiscalización posterior a la documentación, información, declaraciones, presentadas por los proveedores, de acuerdo a lo dispuesto en las normas de Contrataciones del Estado y la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria en las Contrataciones del Estado, el mismo que será realizado a través de la Oficina de Logística en su oportunidad;



Que, de la revisión de las Bases Integradas, las propuestas, de los postores del referido proceso y del Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de octubre de 2013, se desprende que el Comité Especial, ha evaluado las propuestas conforme a lo prescrito en las Bases Integradas del referido procesos, acorde con las especificaciones técnicas solicitadas, determinado que el Postor Laboratorios CHRISAMED SAC cumple con los requerimientos técnicos mínimos para el servicio convocado, por lo que el recurso de apelación interpuesto por UNILENE SAC debe ser declarado infundado;

Con la opinión favorable de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visación del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y en armonía con las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 428-2007/MINSA., y N° 479-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar *Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa UNILENE S.A.C*, contra el acto de otorgamiento de la buena pro, del Proceso de Selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Oxido de Etileno", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la decisión del Comité Especial que otorgó la buena pro a favor de la Empresa Laboratorios CHRISAMED SAC en el Proceso de Selección "denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2013-HEP, para la Contratación del Servicio de Esterilización a Baja Temperatura con Oxido de Etileno".

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutar la garantía otorgada a través de la Carta Fianza N° 0011-0349-9800144200-87 por la Empresa impugnante Empresa UNILENE S.A.C, ascendente a la suma de S/. 4,406.40 por la interposición del recurso de apelación, disponiendo que la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias Pediátricas, proceda a su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Logística, debe realizar la Fiscalización Posterior de la documentación presentada en la propuesta de la Empresa Laboratorios CHRISAMED SAC, conforme a las normas legales vigentes al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Póngase la presente Resolución en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), disponiéndose la publicación de la presente Resolución en el SEACE.



VEGA C

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Hospital de Emergencias Pediátricas

ARTÍCULO SETIMO: Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

[Signature]
Dr. CARLOS A. BADA MANCILLA
C.M.P. 32766
DIRECTOR GENERAL

CABM/RNVC
C.c.



- Oficina Ejecutiva de Administración
- Comité Especial
- Oficina Logística
- OAJ
- Estadística e Informática (Pag. Web)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias Pediátricas
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 NOV. 2013
[Signature]

NANCY CARMEN ATALAYA HUAMAN
FEDATARIA
REG. N. 555

HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	
RESP. ELAB. y ACT. PORTAL TRANSPARENCIA	
RECIBIDO	
Fecha: 29/11/13	Hora: 08:52hr
Firma: <i>[Firma]</i>	Folios: 02

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

Nº 384 -2013-DG-HEP/MINSA



Resolución Directoral

Lima, 27 NOV. 2013



VISTOS:

Memorando N° 626-2013-OEA-HEP, de fecha 25 de noviembre de 2013, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 268-2013-OL-HEP, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

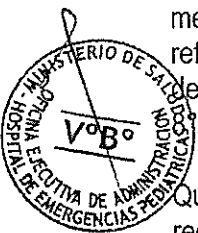
Que, con Resolución Directoral N° 013-2013-HEP/MINSA, de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Ciudad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, modificado con las Resoluciones Directorales Nrs. 333, 297, 281, 248, 195, 176, 131, 093, 087, 057 y 071-2013-DG-HEP/MINSA, de fecha 08 de noviembre, 01 de Octubre, 17 de Setiembre, 07 de Agosto, 05 de Julio, 26 de Junio, 20 de Mayo y 18 y 09 de Abril, 13 y 26 de Marzo del presente año respectivamente;



R. VEGA C.

Que, con la modificación aprobada con la Resolución Directoral N° 176-DG-HEP/MINSA, de fecha 26 de Junio de 2013 se programó en el numeral 26) el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva, para la Contratación del Servicio del sistema de agua contra incendio para el Servicio de Emergencia, Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital de Emergencias Pediátricas por un valor estimado de S/. 120,731.89 Nuevos Soles;

Que, el Artículo 9° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 184-008-EF y sus modificaciones, establece que el Plan Anual de Contrataciones, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, o el valor referencial difiere en mas de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varié el tipo de proceso de selección, la aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo del precitado Reglamento;



Que, con el documento de vistos el Jefe de la Oficina de Logística, informa que de acuerdo a los requerimiento formulados por el Jefe del Servicio de Patología Clínica a través de los Memorando Nrs. 264 y 040-SPC-HEP-2013, de fecha 30 de octubre de 2013, para la adquisición de bolsas colectoras de sangre y de 840 determinaciones del Sistema de Identificación Bacteriana y Antibiograma para gran Negativos, ambos por un valor referencial ascendente de S/. 56,411.60, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001298, de fecha 14 de noviembre de 2013, Memorando N° 214-SDI-HEP-2013, el Jefe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes, solicita la Contratación del Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Tomógrafo Espiral Multicorte, por un valor



referencial S/. 380.019.00, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001298, de fecha 14 de noviembre de 2013, y mediante el Memorando N° 723-2013-OEA-OP-HEP, el Jefe de la Oficina de Personal, solicita la adquisición de calzados para el personal, por un valor estimado a S/. 140,370.00, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001349, de fecha 21 de noviembre de 2013, todos ellos con fecha probable de convocatoria en diciembre de 2013;

Que, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución;



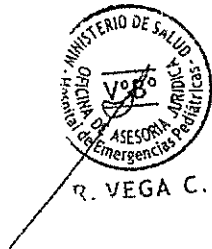
Que, con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración, del Jefe de la oficina de Logística, visación de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF y en armonía con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA y Resolución Ministerial N° 479-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 031, Hospital Emergencias Pediátricas, DISA V Lima Cuidad, Pliego 011, Ministerio de Salud, para el Ejercicio Presupuestal 2013, conforme a continuación se indica:

EXCLUSIÓN

PAC	DESCRIPCION	TIPO DE PROCESO	CANT. ITEMS	VALOR ESTIMADO	F.F.
26	SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIA, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS Objeto. SERVICIOS Lugar de Ejecución: Lima/Lima/la Victoria ADS-7-2013-HEP	ADS	1	S/. 120,731.89	RECURSOS ORDINARIOS



INCLUSIÓN

PAC	DESCRIPCION	TIPO DE PROCESO	CANT. ITEMS	VALOR ESTIMADO	FECHA TENTATIVA	F.F.
36	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO Objeto. Bienes Lugar de Ejecución: Lima/Lima/la Victoria	ADS	1	S/. 56,411.60	Diciembre - 2013	RECURSOS ORDINARIOS
37	SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO TOMOGRAFO DE 64 CORTES Objeto. Servicios Lugar de Ejecución: Lima/Lima/la Victoria	ADP	1	S/. 380,019.00	Diciembre - 2013	RECURSOS ORDINARIOS
38	ADQUISICIÓN DE CALZADO INSTITUCIONAL Objeto. Bienes Lugar de Ejecución: Lima/Lima/la Victoria	ADS	1	S/. 140,370.00	Diciembre - 2013	RECURSOS ORDINARIOS





ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución Directoral se publique en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe), así como en la Página Web del Hospital de Emergencias Pediátricas.

R. VEGA C.

ARTÍCULO TERCERO: Póngase la presente modificación del Plan Anual de Contrataciones a disposición del público en general, en la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
[Signature]
DR. CARLOS A. BADA MANCILLA
C.M.P. 32766
DIRECTOR GENERAL

CABM/RNVC

C c:

- Oficina Ejecutiva de Administrativa.
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Oficina de Economía.
- Resp. SEACE - HEP.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (Púb. Pág. Web)
- Archivo

